



2013 11 01 06

Año Provincia Cantón Notaria

00989



**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA CELEBRADA POR EL SEÑOR GERVASIO
CARRASCO ALVAREZ Y OTROS.-**

Cuantía: \$ 400,00

16/

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy lunes veinte de Mayo del año dos mil trece, ante mí doctora Inés Jaramillo Riofrío, Notaria Sexta Suplente del cantón Loja, comparecen, el señor **GERVASIO CARRASCO ALVAREZ**, casado, por sus propios derechos, y en calidad de apoderado del señor **MELCHOR PINTOR SOLIS**, quien es de estado civil divorciado, según justifica con la copia del poder otorgado a su favor y que se agrega como documento habilitante, y el señor **JOSE ANIBAL CABRERA PONCE**, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad española los primeros comparecientes y ecuatoriano el último, vecinos de esta ciudad, capaces para contratar y obligarse a quienes identifiqué porque me presentaron su Pasaporte y cédula de ciudadanía, respectivamente, números que se anotan al final de este instrumento y copias fotostáticas que debidamente



certificadas por mi agrego a esta escritura.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan el mismo que copiado textualmente es como sigue: **SEÑOR**

NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de contrato constitutivo de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura pública, los señores: GERVASIO CARRASCO ALVAREZ, casado, de nacionalidad española, por sus propios derechos y como apoderado del señor MELCHOR PINTOR SOLÍS, divorciado, de nacionalidad española, como lo justifico con la **fotocopia del poder otorgado a su favor** y que se agrega como documento habilitante; JOSÉ ANIBAL CABRERA PONCE, casado, de nacionalidad ecuatoriana, Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de actividad empresarios, domiciliados en esta ciudad de Loja, capaces según derecho para obligarse y contratar.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la compañía limitada denominada "ECUADOMUS IMPORTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA.", la misma que se registrará por las Leyes Ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil en su orden y los Estatutos Constitutivos que constan a partir de la siguiente cláusula.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LTDA.** "ECUADOMUS IMPORTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA. "- **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE**

DURACIÓN.- ARTICULO UNO: NOMBRE.- La sociedad limitada que constituyen los comparecientes llevará el nombre de "ECUADOMUS IMPORTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA."- **ARTICULO DOS: NACIONALIDAD**

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la Ciudad, Cantón; y, Provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios de conformidad con la Ley, podrá establecer sucursales,

agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador.- **ARTICULO TRES:**

DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura Constitutiva en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Sociedad; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley.- **ARTICULO CUATRO: OBJETO**

SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto y se podrá dedicar si esta lo requiere a la realización por cuenta propia o asociada a las siguientes actividades: a) Importar y exportar, vender todo tipo de vehículos a motor, remolques, semirremolques y maquinarias para construcción como bañeras, palas cargadoras, grúas móviles, hormigoneras, motobombas, planta hormigonera, material para encofrados, andamios metálicos, mixer y otros, y accesorios para implementar sobre camiones y otros vehículos industriales tales como brazos hidráulicos, equipos de mezclado de hormigón, bombas para hormigón, equipos de sondeos; b) Importar, exportar, comprar, almacenar y vender todo tipo de

materiales para la construcción y accesorios del hogar y jardín; c) Elaborar y vender todo tipo de materia prima para la construcción y prefabricados de hormigón; d) Realizar asesoría y conducción de proyectos Urbanísticos, proyectos de construcción, asesoría en construcción de viviendas para la venta o alquiler, según las exigencias y necesidades de la compañía; e) Dar asesoría sobre sistemas de construcción que se desee implementar en el país; f) Gestionar la recogida y retirada de escombros y cualquier otro material de desecho hasta los vertederos o puntos de acopio legalizados, utilizando para tal fin el alquiler a terceros de contenedores para depósito temporal y utilizar toda la maquinaria que se requiera para completar el proceso; g) Importar y vender equipos de producción para la industria de fabricación, automatismos, estructuras metálicas, cadenas de montaje y ensamblado.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL,**

DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.-ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos (USD. \$ 400.00), **dólares de los Estados Unidos de América**, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, valoradas en un (1) dólar cada una, las que estarán representadas por sus respectivos títulos, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.-

ARTÍCULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por la resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas

participaciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **SECCION UNO DE**

LAS PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO SIETE: DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones son

indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y el presente Estatuto.-

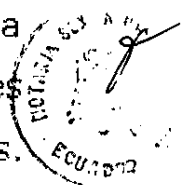
Se consideraran socios de la Compañía los que se hallen registrados como tales en el libro de participaciones y socios.-

ARTICULO OCHO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos fundamentales del socio: a) La calidad de socio; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado; d) Integrar los organismos de administración y fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta General de Socios; e) Gozar de preferencia para suscribir participaciones en caso de que se aumente el capital social; f) Impugnar las resoluciones tomando en cuenta el procedimiento establecido en la Ley; g)

Negociar sus participaciones de acuerdo a la Ley; h) Los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías y este Estatuto.- ARTICULO NUEVE: RESPONSABILIDAD.- La

responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus participaciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DIEZ: DEL LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevará un libro de participaciones y socios en el que se registrarán las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones.



La propiedad de las participaciones, se probará con la inscripción en el libro de participaciones y socios.- El derecho de negociar las participaciones y transferencias, se sujetara a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO ONCE: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán transferibles mediante escritura pública.- El Notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el consentimiento unánime del capital social.- En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada esta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.- **ARTÍCULO DOCE: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE PARTICIPACIONES.-** En caso de Pérdida o Destrucción de certificados provisionales o de los títulos de participaciones, se anularán siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.- **ARTÍCULO TRECE: TÍTULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o los títulos de las participaciones, se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley.- Se prohíbe emitir títulos definitivos por participaciones que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas.- Los títulos de las participaciones pagadas podrán representar una o más participaciones y llevarán la firma del Presidente y Gerente

General de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**
ARTICULO CATORCE: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La Sociedad estará gobernada por la Junta General de Socios que es su máximo organismo; y, será Administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de ellos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO QUINCE: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

La Junta General de Socios compuesta por los socios debidamente convocados y reunidos es la entidad suprema de gobierno y dirección de la Sociedad.- Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el mayor organismo de la Sociedad y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa; siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, designar al Comisario Principal con su respectivo suplente; b) Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los Administradores y del Comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones pertinentes;



Resolver acerca de la distribución de utilidades; d) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, la transformación, rescisión, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas de los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; e) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; f) Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y participaciones preferidas; g) Resolver sobre la constitución y destino de las reservas especiales; h) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Sociedad, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Resolver y de ser el caso autorizar al Presidente y al Gerente General de la Sociedad la compra, enajenación, prenda, venta, hipoteca y cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles o muebles de la Sociedad; j) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración del Gerente General requiere de su autorización, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; l) Interpretar obligatoriamente estos Estatutos; m) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo o funcionario de la Sociedad; y, n) Los demás que contemplan la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO DIECISIETE: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las clases de Juntas Generales de Socios son Ordinarias, Extraordinarias, y Universales; las ordinarias se



reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias dentro de cualquier tiempo.- **ARTICULO**

DIECIOCHO: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Socios la hará el Presidente o el Gerente General de la Sociedad; se lo realizará por nota escrita firmada por los socios en la convocatoria cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse, en la convocatoria se indicaran claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta General quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte.- El comisario será especialmente e individualmente convocado.- La Convocatoria comprenderá además todos los requisitos determinados en el reglamento expedido por la Súper Intendencia de Compañías.- Igualmente, el Gerente General de la Sociedad convocará a Junta General, a pedido de los socios que representen por lo menos el **diez por ciento del capital suscrito**, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, si dentro de quince días los administradores no realicen dicha convocatoria el o los peticionarios podrán **recurrir al Superintendente de Compañías** para que lo realice de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIECINUEVE: JUNTA**

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta General de socios podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Junta Universal



cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente personalmente o por medio de su representante todo el Capital Pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida, pero cualquiera de los accionistas tendrá derecho a oponerse al tratamiento de los asuntos sobre el o los cuales no estuviere suficientemente informado.- En caso de que se acuerde la celebración de este tipo de Juntas, el acta que se celebre deberá llevar la firma de todos los asistentes, pues de lo contrario será nula.- **ARTÍCULO VEINTE: QUORUM.**- Para que se instale válidamente la Junta General de Socios en primera convocatoria, se requerirá la presencia de los socios y asistentes que representen más de la mitad del capital pagado.- Si no hubiere este quórum legal habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de socios presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria; sin embargo, si la Junta va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la asistencia de la tercera parte del capital pagado, debiendo hacer constar este particular en la convocatoria.- **ARTICULO VEINTIUNO: MAYORIA DECISORIA.**- Salvo las disposiciones previstas en



la Ley y el presente Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptaran por mayoría de votos del capital pagado de conformidad al quórum legal concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica; en las votaciones, las participaciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado; la participación totalmente liberada da derecho a un voto.- **ARTICULO VEINTIDOS: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Sociedad. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para Junta.- El poder a un tercero será otorgado necesariamente mediante una Escritura Pública, mandato que a su vez será solemnizado ante un Notario Público del Territorio Nacional o en su defecto por medio de un Agente Consular si el socio residiere en el Extranjero.- La representación concedida por medio de carta poder deberá ser dirigida al Presidente o al Gerente de la Sociedad y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga Poder Especial o General legalmente conferido; la carta poder deberá contener por lo menos los siguientes requisitos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la Sociedad; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e) Nombres y apellidos y firma autógrafa del socio.- No podrán ser representantes de los socios, los Administradores



Comisarios de la Sociedad.- **ARTICULO VEINTITRES: DIRECCIÓN DE LA JUNTA Y DE LAS ACTAS.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, o quien le subrogue y actuará como Secretario el Gerente General.- A falta de los mencionados funcionarios o subrogantes, la Junta General designara a las personas que actuaran como Presidente o Secretario de la Junta.- De cada Junta General se formara un expediente que contendrá copias certificadas del acta, copia de la convocatoria personal al Comisario, copia de los poderes o cartas de representación.- Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los actos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones.- Las actas se llevaran a máquina en fojas foliadas escritas en el anverso y en el reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el secretario y se guardaran en un libro especial destinado para el efecto.-

SECCION DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTICUATRO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Sociedad será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años.- Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista de la Sociedad.- El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.-

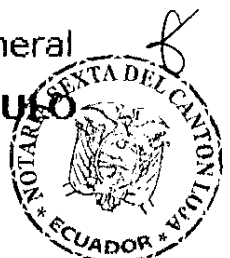
ARTICULO VEINTICINCO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Sociedad: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Legalizar con su firma y la del Gerente General los certificados provisionales



y los títulos de las participaciones, así como las actas de las Juntas; c) Vigilar la marcha general de la Sociedad y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de socios; d) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones legales estatutarias y las resoluciones de la Junta General de Socios; e) Firmar con el Gerente General y previa autorización de la Junta General de socios, las escrituras públicas de compra venta o limitación de dominio de los bienes inmuebles o muebles de la Sociedad; f) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Sociedad y por la aplicación de las políticas de la entidad; g) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo, debidamente certificadas; h) Dirigir la gestión económica - financiera de la Sociedad; i) Autorizar o realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Sociedad; j) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, si la ausencia fuere definitiva subrogara estas funciones hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General; k) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la Sociedad; y, las disposiciones de la Junta General de socios.-

SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO

VEINTISEIS: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años.- Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de socio, bastara que tenga amplia capacidad legal para obligarse y contratar.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General será el Representante Legal de la Sociedad.- **ARTICULO**



VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Sociedad: a) Representar legalmente a la Sociedad, Judicial y Extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y marcha administrativa de la Sociedad; c) Gestionar, planificar coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Sociedad; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de las participaciones; e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, con la firma conjunta del Presidente; f) Suscribir en representación de la Sociedad toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza con las limitaciones previstas en los literales i, j k del artículo diecisiete de este estatuto; g) Solicitar créditos, aceptar letras de cambio suscribir pagares o cualquier documento de esta índole y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad y de su mandato; h) Actuar por medio de apoderados, pero si el poder fuere general, necesitara autorización de la Junta General de Socios; i) Responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; j) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; k) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil de la localidad; l) Organizar y dirigir las dependencias de la Sociedad, cuidando bajo su responsabilidad que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; m) Convocar a la Junta General de socios y actuar en ellas como su Secretario;



n) Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de socios; o) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la Ley; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General, las escrituras de compra-venta, enajenación o cualquier limitación de dominio de bienes inmuebles o muebles; q) Nombrar y remover por causas legalmente justificadas a los trabajadores y personal de la Sociedad; fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; r) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de socios; s) Presentar a la Junta General de socios el balance del estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico anual; t) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la Ley, estos estatutos y los reglamentos de la Sociedad, así como las que señale la Junta General de socios; u) La facultad de reemplazar al Presidente de la Sociedad, en caso de falta o ausencia; y, v) Realizar toda actividad que sea necesaria para el desenvolvimiento de las actividades de la Sociedad y que le sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.- **SECCION CUARTA: DE LAS**

SUBROGACIONES.- ARTICULO VEINTIOCHO:

SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el Gerente General o en su defecto por la persona que designen la Junta General de socios, si la ausencia fuere definitiva la subrogación durara hasta que la Junta designe un nuevo



Presidente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente quien asumirá todas las atribuciones de aquel e inclusive la representación legal de la Sociedad, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General de socios designe nuevo funcionario.- **ARTICULO**

VEINTINUEVE: NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de este por el Presidente, los nombramientos una vez inscritos en el Registro Mercantil se consideraran como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades, desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones, los administradores de la Sociedad permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados aun cuando haya concluido el plazo para el cual fueron nombrados, salvo el caso en el que hayan sido destituidos, en este evento cesaran automáticamente sus funciones.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y**

CONTROL.- ARTICULO TREINTA: AUDITORIA.- Sin perjuicio de la fiscalización, la Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTICULO TREINTA Y UNO: AUDITORIA EXTERNA.**- En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO TREINTA Y DOS: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico será anual iniciara el



uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta General de Accionistas; tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad.- **ARTICULO TREINTA Y TRES: UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las particiones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- De las utilidades líquidas se segregarán por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Sociedad, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- Además la Junta General de Socios podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias y partes beneficiarias.- **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Sociedad se disolverá y entrara en **proceso de liquidación por las causas determinadas** en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios, en este caso la misma Junta designara a los liquidadores principal y suplente, el proceso de liquidación se llevara conforme lo determinado con la Ley



de Compañías; especialmente, por lo establecido en la Sección Décimo Segunda de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y, por lo previsto en estos estatutos.- **CAPITULO**

SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- CLÁUSULA

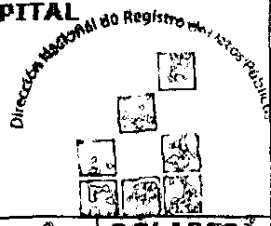
PRIMERA: INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o vacíos estatutarios interpretar de manera obligatoria este estatuto.- **CLAUSULA**

SEGUNDA: NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la Sociedad y, a lo que resuelva la Junta General de Socios, supletoriamente a las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y demás Leyes Ecuatorianas.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA**

OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y adoptadas conforme al Estatuto y las leyes obligan a todos los accionistas, aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- El capital suscrito con que se constituye la sociedad, está determinado en el Artículo Cinco del presente Estatuto; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:-----



CAPITAL					
					
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		# PARTICIPACIONES	DOLARES
Gervasio Carrasco Álvarez	208.00	208.00		208	208.00
Melchor Pintor Solís	96.00	96.00		96.00	96.00
José Aníbal Cabrera Ponce	96.00	96.00		96.00	96.00
TOTAL	US \$ 400.00	US \$ 400.00		400	US \$ 400.00

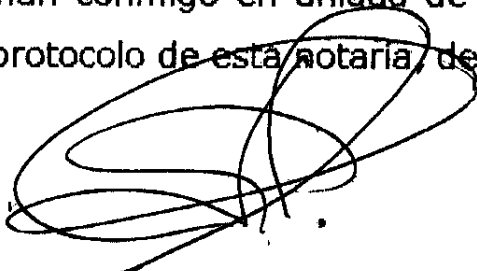
Uno: El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: a) El señor GERVASIO CARRASCO ÁLVAREZ, suscribe doscientas ocho participaciones de un dólar cada una, pagando en su totalidad la suma de doscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (declarando que el capital invertido por su parte es capital extranjero); el socio MELCHOR PINTOR SOLÍS, suscribe noventa y seis participaciones de un dólar cada una, pagando en su totalidad la suma de noventa y seis dólares de los



Estados Unidos de América (declarando que el capital invertido por su parte es capital extranjero); y, el socio **JOSÉ ANÍBAL CABRERA PONCE**, suscribe noventa y seis participaciones de un dólar cada una, pagando en su totalidad la suma de noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América, el pago del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco de Guayaquil, la misma que se agrega a esta escritura.- Dos: Los socios fundadores de la compañía por unanimidad nombran al Señor José Aníbal Cabrera Ponce para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, además realice la apertura de la cuenta de integración en el Banco de Guayaquil a nombre de la Compañía, como Gerente de la misma, así como para las demás diligencias necesarias para que la compañía pueda operar.- **CLAUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO.**- Los socios fundadores, por unanimidad, resuelven nombrar al señor José Aníbal Cabrera Ponce, el cargo de Gerente General y al señor Gervasio Carrasco Álvarez, para el cargo de Presidente y les autorizan para que de manera individual o conjunta realicen los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía; así como los trámites conducentes a que la Sociedad pueda operar y funcionar legalmente.- **CLAUSULA SEXTA: CUANTIA.**- La cuantía del presente acto asciende al monto del capital social ósea la cantidad de cuatrocientos (USD. \$ 400) **dólares de los Estados Unidos de América.**- Hasta aquí la presente minuta, Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- BANCO DE

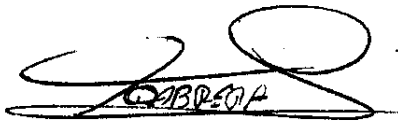
GUAYAQUIL.- Loja, dieciséis de Mayo del dos mil trece.
 Número once noventa y cuatro cero seis (Nro. 119486).
 Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente
 fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de
 Capital a nombre de la Compañía "ECUADOMUS
 IMPORTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA.", el valor de
 Cuatrocientos dólares con cero centavos, la cual ha sido
 consignada por las siguientes personas: Uno) Carrasco
 Alvarez Gervasio, Doscientos ocho dólares; Dos) Pintor Solís
 Melchor, noventa y seis dólares; Tres) Cabrera Ponce José
 Anibal, noventa y seis dólares.- El valor correspondiente a
 este certificado será puesto a disposición de los
 administradores designados por la Nueva Compañía, después
 que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el
 trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y
 previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos
 inscritos.- Cordialmente.- f) Fanny Torres de V.- Dra. Fanny
 Torres.- BANCO DE GUAYAQUIL, SUCURSAL LOJA.- Hay un
 sello.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos
 anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a
 escritura pública con todo el valor legal, y que, los
 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes,
 minuta que está firmada por el doctor Edison García Celi,
 afiliado al Foro de Abogados de Loja, con matrícula bajo el
 número once-dos mil diez-diecinueve; para la celebración de
 la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos
 previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los
 comparecientes por mí la Notaria Suplente, se ratifican y

firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



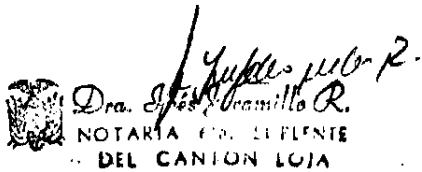
Sr. Gervasio Carrasco Alvarez

Pasaporte Nro. *AE642241*



Sr. José Aníbal Cabrera Ponce

Ced. Nro. *YV02620992*



Dra. *Josefina Camillo R.*
NOTARIA P. DEL ELENTE
DEL CANTON LOJA



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MADRID

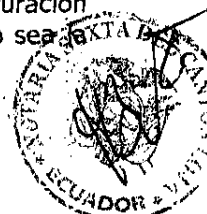


LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

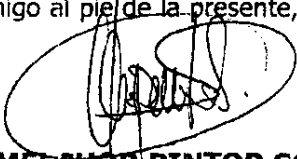
PODER GENERAL N° 402 / 2013

Tomo 4 . Página 402

En la ciudad de MADRID, ESPAÑA , el 25 de abril de 2013, ante mí, MARCO VINICIO BUSTILLOS VIERA, **AGENTE CONSULAR** en esta ciudad, comparece(n) **MELCHOR PINTOR SOLIS**, de nacionalidad **ESPAÑOLA**, de estado civil **Divorciado**, con Pasaporte ordinario número **AAE466771**, con domicilio en **C/Madrid LL 18, Chalet, Urbanización Urtajo, Colmenar de Oreja, Madrid /ESPAÑA** , legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor **GERVASIO CARRASCO ALVAREZ**, de estado civil **casado**, de nacionalidad **española**, con Pasaporte español No. **AAE642241**, con domicilio en **Catamayo, Provincia de Loja/Ecuador**, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alcuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s) , solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas; r) Constituya toda clase de empresas en el Ecuador y le represente con voz y voto en todos los trámites o gestiones que le corresponda. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea



falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. **El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque ni necesitará de un nuevo poder.-** Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-


MELCHOR PINTOR SOLIS


MARCO VINICIO BUSTILLOS VIERA
AGENTE CONSULAR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MADRID.- Dado y sellado, el 25 de abril de 2013


MARCO VINICIO BUSTILLOS VIERA
AGENTE CONSULAR
Arancel Consular: II 6.1
Valor: \$30,00



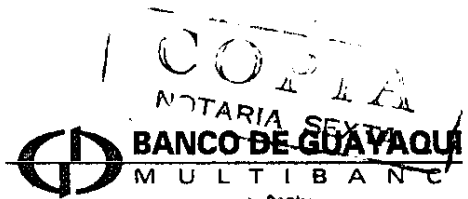
NOTARIA SEXTA
LOJA - ECUADOR
DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE
ES AUTENTICA DE SU ORIGINAL.

Loja, **20 MAY 2013**


DRA. INES JARAMILLO R.
NOTARIA SEXTA SUPLENTE DEL CANTON LOJA



BANCO DE GUAYAQUIL



Loja, 16 Mayo de 2013

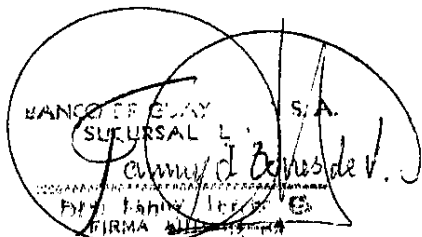
Nro. 119406

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **"ECUADOMUS IMPORTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA."** El valor de \$ 400.00 USD Dólares (cuatrocientos dólares con cero centavos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

- | | |
|------------------------------|-----------|
| 1. Carrasco Álvarez Gervasio | \$ 208.00 |
| 2. Pintor Solís Melchor | \$ 96.00 |
| 3. Cabrera Ponce José Aníbal | \$ 96.00 |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

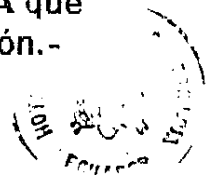
Cordialmente,


Dra. Fanny Torres.
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA** que la sello signo y firmo en los mismos lugar y fecha de su celebración.-




Dra. Inés Gramillo R.
NOTARIA 6ta. SUPLENTE
DEL CANTON LOJA



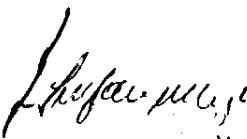
REV.06.99- COD.108

PA-

ZON: Para los fines legales consiguientes:

Doy fe: Que, la Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución Nro. SC.DIC.L.13.168, de fecha 07 de junio del 2013, APRUEBA, la constitución de la Compañía ECUADOMUS IMPORTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA., particular que he marginado en su matriz.-

Loja, 10 de Junio del 2013.


Intendente de Compañías
DEL CANTÓN LOJA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1639
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	224
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

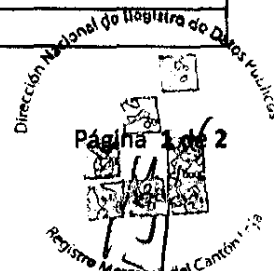
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
AAE642241	CARRASCO ALVAREZ GERVAÑO	Loja	SOCIO	Casado
AAE466771	PINTOR SOLIS MELCHOR	Loja	SOCIO	Divorciado
1102620992	CABRERA PONCE JOSE ANIBAL	Loja	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	20/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	LOJA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: NO. SC.DIC.L.13.168 DE FECHA 07-06-2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUADOMUS IMPORTACIONES Y SERVICIOS CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	ECUADOR

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Capital Autorizado	400,00
Capital	400,00



Nº 006963

Registro Mercantil de Loja

5. DATOS ADICIONALES:

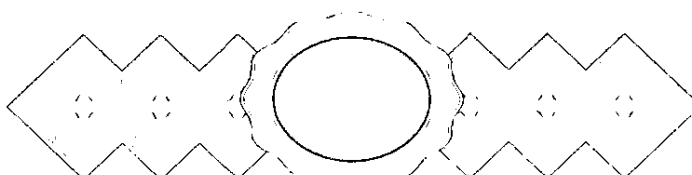
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013


EDDIE GERMAN JIMÉNEZ CUEVA (REGISTRADOR ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

No. SC.UJ.L.2013.90

Denominación: ECUADOMUS IMPORTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Sexto				Fecha: 20/Mayo/2013			
Fecha de Constitución: 20/Mayo/2013				Notario: Sexto			
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 400			
Representante:				Abogado: EDISON GARCIA			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

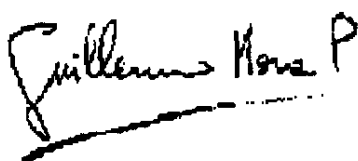
Loja, 06/Junio/2013

Señor.(a/ta)
 Dra. Cristina Guerrero Aguirre
 INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
 En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **ECUADOMUS IMPORTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Sexto Suplente del cantón LOJA, el 20/Mayo/2013 .

Atentamente,



Dr. Guillermo Mora
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2013.88

GMP/ 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.13. 01256

Loja, 07 JUN 2013

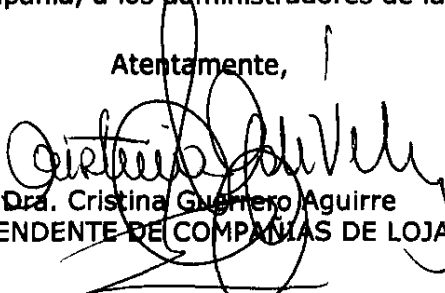
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUADOMUS IMPORTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guzmán Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA